



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

14 de mayo de 1998

Núm. 100-9

ENMIENDAS (Continuación) E ÍNDICE DE ENMIENDAS

121/000098 Restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de las enmiendas presentadas fuera de plazo por el Grupo Socialista del Congreso, al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (núm. expte. 121/000098) y admitidas a trámite por acuerdo de la Junta de Portavoces en su reunión del día 28 de abril de 1998, así como del índice de enmiendas presentadas al mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (núm. expte. 121/000098).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 abril de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Estado restituirá, en los términos establecidos en la presente Ley, a los beneficiarios previstos en el artículo 3, los bienes inmuebles, muebles, elementos productivos, cuentas y depósitos en entidades financieras y bancarias, títulos valores y todos aquellos derechos de contenido patrimonial de que es o fue titular y que fueron incautados a partidos políticos, personas jurídicas o a entidades vinculadas a éstos con actividades asistenciales, sanitarias, benéficas, recreativas o culturales, en aplicación del Decreto de 13 de septiembre de 1936, la Ley de 9 de febrero de 1939, la Ley de 14 de febrero de 1942 y la Orden de 9 de junio de 1943.

No procederá la restitución o compensación de los bienes o derechos propiedad de beneficiarios cuya personalidad se hubiera extinguido con anterioridad al 1 de diciembre de 1995.»

MOTIVACIÓN

Mejor definición de los bienes cuya compensación o restitución regula esta Ley y que, en todo caso, deben incluir los bienes muebles, así como los títulos valores, dinero en cuenta corriente, ...

Por otro lado, las entidades dedicadas a actividades sociales, culturales, de participación ciudadana, etcétera, vinculadas a los partidos deben ser beneficiarias de los derechos regulados en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo segundo, apartado 1, párrafo segundo

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Dicho valor será fijado, en su caso, por el Consejo de Ministros a propuesta del órgano competente a que se refiere el artículo sexto de esta Ley, con referencia a la fecha en que concluya el plazo para el ejercicio de derechos previsto en el artículo quinto de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo segundo, apartado 1, párrafo tercero

De supresión.

MOTIVACIÓN

No se ha producido, hasta la fecha, ninguna restitución o compensación de los bienes incautados a los partidos políticos.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo segundo, apartado 3

De modificación.

Se propone la sustitución de la expresión: «de los interesados», por: «los beneficiarios».

MOTIVACIÓN

El término «beneficiarios» es el que se viene utilizando a lo largo del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo tercero

De supresión.

Se propone la supresión del punto 2 de dicho artículo.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo cuarto

De supresión.

Se propone la supresión del término «inmuebles».

MOTIVACIÓN

Ya se han definido a lo largo de artículos anteriores que la restitución o compensación que regula esta Ley afecta a los bienes muebles e inmuebles sin que haya que reiterarlo en cada apartado.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo quinto, párrafo primero

De modificación.

Se propone la sustitución de la expresión: «en el plazo de un año», por: «en el plazo de dos años».

MOTIVACIÓN

La dificultad de elaborar los expedientes influye decisivamente en el plazo que la Ley establece para el ejercicio de los derechos. El plazo de un año es muy escaso a estos efectos.

ENMIENDA NÚM. 23**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo quinto, párrafo segundo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las solicitudes, efectuadas por los representantes legales de los beneficiarios previstos en el artículo tercero, contendrán la descripción del bien o derecho cuya restitución o compensación se solicita. A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de la existencia en su momento de los bienes o derechos, cuya restitución o compensación se solicita y siempre que ello sea posible la titularidad de los mismos, la normativa mencionada en el artículo primero por la que fueron incautados, así como cuanta documentación sirva de apoyo a dichas solicitudes, aceptándose como pruebas o medios acreditativos, todos los admitidos en derecho.

Las Administraciones Públicas facilitarán el acceso, con preferencia y gratuidad, a los fondos y archivos, así como registros públicos donde pudiera hallarse la referida documentación.»

MOTIVACIÓN

La Administración debe facilitar tanto la elaboración del expediente.

ENMIENDA NÚM. 24**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo sexto

De adición.

Se propone la adición de dos párrafos a dicho artículo, con el siguiente texto:

«Los expedientes de compensación se tramitarán de forma individual por cada bien objeto de la misma hasta que se dicte resolución administrativa que quedará suspendida en su eficacia hasta la conclusión de todos los expedientes que en tal sentido se lleven a cabo por solicitud de los distintos beneficiarios y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En la plazo máximo de un año desde la terminación del período que para el ejercicio de estos derechos se establece en el artículo quinto de la presente Ley, el Go-

bierno remitirá un informe al Congreso de los Diputados comprensivo de todas las resoluciones de compensación dictadas a fin de que se aprueben los créditos presupuestarios necesarios para su cumplimiento, momento a partir del cual se procederá a su plena eficacia.»

MOTIVACIÓN

Este sistema permite que el Parlamento conozca el conjunto de resoluciones sobre compensación de los bienes reclamados por los distintos beneficiarios, así como el importe que comportan en relación con las distintas fuerzas políticas solicitantes.

ENMIENDA NÚM. 25**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo sexto, párrafo segundo.

De adición.

Se propone la adición de la expresión: «, que será motivada,», después del término: «incoados».

MOTIVACIÓN

La resolución de los procedimientos incoados deberá ser en todo caso motivada.

ENMIENDA NÚM. 26**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición de un artículo sexto bis (nuevo) con el siguiente texto:

«Con el fin de emitir informes vinculantes, a petición de la Administración o de alguno de los beneficiarios sobre aquellas solicitudes de restitución o compensación de bienes que susciten dudas sobre su titularidad, se crea una Comisión Consultiva integrada por ocho miembros. De ellos, dos juristas y dos especialistas en historia nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda y los otros dos especialistas en historia y dos juristas nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta conjunta de, al menos, cuatro de los beneficiarios.

Reglamentariamente se establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva.»

MOTIVACIÓN

La creación de un órgano de estas características resulta útil y necesario para resolver aquellas cuestiones que puedan plantear dudas a la Administración o bien resolver conflictos sobre interpretaciones de la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes a restituir o compensar, máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las circunstancias concurrentes en la incautación de los bienes.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo séptimo, párrafo primero

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«En el caso de que al amparo de la presente Ley hubiera que restituir bienes o derechos afectados al dominio público, el Gobierno, en un plazo no superior a tres meses desde el reconocimiento, podrá optar en resolución motivada por su compensación o restitución. En este último caso podrá aplazar su efectividad por un período máximo de dos años, previo informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado fijando una indemnización complementaria.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo sexto.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo octavo, apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La restitución de bienes y derechos de contenido patrimonial y la compensación pecuniaria dispuestas en es-

ta Ley, estarán exentas de los tributos que por cualquier concepto les fueran de aplicación según la legislación vigente.»

MOTIVACIÓN

Mayor claridad ya que se evita cualquier interpretación desde el punto de vista tributario.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Primera, con el siguiente texto:

«Cuando se solicite conjuntamente la restitución o compensación de un bien por dos o más beneficiarios del mismo a los que sea de aplicación esta Ley o la Ley 4/1986, sobre Reintegración de los Bienes Propiedad de la Extinta AISS, que fueron incautados a las organizaciones sindicales, los expedientes se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes de esta Ley.

En dicho expediente se fijará la parte proporcional que corresponde a cada uno de los beneficiarios en el bien, a efectos de restitución del mismo o, en su caso, el porcentaje de compensación atribuido a cada uno de ellos.»

MOTIVACIÓN

Puede darse la circunstancia de que haya bienes cuya restitución o compensación corresponda a más de un titular, que se vea afectado bien por esta Ley, o bien por la Ley 4/86 y, con el fin de evitar la intervención de distintos órganos de la Administración en la tramitación de un expediente sobre un mismo bien, es por lo que resulta conveniente acumular la reclamación en un solo expediente a tramitar por un único Órgano Administrativo.

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

«La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/86, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, queda redactada de la siguiente forma:

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, quedarán excluidos de la misma los bienes y derechos que, por virtud del Decreto de 13 de septiembre de 1936, la Ley de 9 de febrero de 1939, la Ley de 14 de febrero de 1942 y la Orden de 9 de junio de 1943, fueron incautados a las Organizaciones sindicales o a sus entes afiliados, asociados o vinculados entonces existentes.

Tales bienes y derechos serán reintegrados en pleno dominio a dichas Organizaciones debidamente inscritos a su nombre por cuenta del Estado o, en su caso, a aquellos sindicatos de trabajadores que acrediten ser sus legítimos sucesores.

Asimismo, las Organizaciones sindicales o los Entes antes mencionados, podrán reclamar la reintegración de los bienes y derechos que les fueron incautados por aplicación de las normas mencionadas en el párrafo anterior, aunque su destino no fuera el de la Delegación Nacional de Sindicatos, en las mismas condiciones que son recogidas en la Ley de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos

Incautados en Aplicación de la Normativa sobre Responsabilidades Políticas del período 1936-1939.

Dos. Sin embargo, si los bienes o derechos en su día incautados no pudieran ser reintegrados total o parcialmente, por cualquier causa, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el Estado compensará pecuniariamente su valor, considerando como tal el normal del mercado con referencia a la fecha en que concluya el plazo para el ejercicio de derechos previsto en el artículo quinto de la Ley de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en Aplicación de la Normativa sobre Responsabilidades Políticas del período 1936-1939.

Dicho valor será fijado en cada caso por decisión del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el supuesto de que las dificultades para la reintegración provengan de alteraciones físicas experimentadas en el bien, a estos casos les serán de aplicación las nor-

mas establecidas en el apartado 2 del artículo segundo de la referida Ley de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos.

Tres. A la restitución de bienes y derechos o a las compensaciones pecunarias dispuestas en esta Ley, les serán de aplicación las normas sobre exenciones tributarias previstas en dicha Ley de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos.»

MOTIVACIÓN

Se trata de alcanzar un equilibrio de justicia entre los partidos políticos y las organizaciones sindicales a los que les fueron incautados sus bienes.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Tercera, con el siguiente texto:

«Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a todas las logias masónicas mencionadas de forma genérica en el artículo 2 de la Ley de 9 de febrero de 1939, respecto de los bienes y derechos de contenido patrimonial de los que fueron titulares y que les fueron incautados en aplicación de dicha Ley y de las demás normas sobre responsabilidades políticas.»

MOTIVACIÓN

El espíritu de justicia que informa esta Ley quebraría si no se contemplaran a las lógicas masónicas.

ÍNDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY DE RESTITUCIÓN O COMPENSACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE BIENES Y DERECHOS INCAUTADOS EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DEL PERÍODO 1936-1939 (NÚM. EXPTE. 121/000098)

A TODO EL PROYECTO

- Enmienda n.º 8, de la señora Rahola i Martínez (G. Mx).

TÍTULO

- Enmienda n.º 7, de la señora Rahola i Martínez (G. Mx).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Enmienda n.º 1, de la señora Lasagabaster Olazábal (G. Mx), párrafo primero.
- Enmienda n.º 2, de la señora Lasagabaster Olazábal (G. Mx), párrafo segundo.
- Enmienda n.º 3, de la señora Lasagabaster Olazábal (G. Mx), párrafo tercero.

ARTÍCULO PRIMERO

- Enmienda n.º 9, de la señora Rahola i Martínez (G. Mx).
- Enmienda n.º 16, del G. P. Socialista.

ARTÍCULO SEGUNDO

- Enmienda n.º 17, del G. P. Socialista, apartado 1, párrafo segundo.
- Enmienda n.º 18, del G. P. Socialista, apartado 1, párrafo tercero.
- Enmienda n.º 19, del G. P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda n.º 13, del G. P. C-CiU, apartado nuevo.

ARTÍCULO TERCERO

- Enmienda n.º 9, de la señora Rahola i Martínez (G. Mx), apartado 1.
- Enmienda n.º 4, de la señora Lasagabaster Olazábal (G. Mx), apartado 1.
- Enmienda n.º 12, del G. P. IU, apartado 1.
- Enmienda n.º 9, de la señora Rahola i Martínez (G. Mx), apartado 2.
- Enmienda n.º 20, del G. P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda n.º 5, del señor Rodríguez (G. Mx), apartado 3 (nuevo).
- Enmienda n.º 11, de la señora Lasagabaster Olazábal (G. Mx) (nuevo).

ARTÍCULO CUARTO

- Enmienda n.º 21, del G. P. Socialista.

ARTÍCULO QUINTO

- Enmienda n.º 22, del G. P. Socialista, párrafo primero.
- Enmienda n.º 23, del G. P. Socialista, párrafo segundo.
- Enmienda n.º 10, del señor Saura Laporta (G. Mx), párrafo nuevo.

ARTÍCULO SEXTO

- Enmienda n.º 25, del G. P. Socialista, párrafo segundo.
- Enmienda n.º 24, del G. P. Socialista, párrafos nuevos.

ARTÍCULO SEXTO BIS (NUEVO)

- Enmienda n.º 26, del G. P. Socialista.

ARTÍCULO SÉPTIMO

- Enmienda n.º 27, del G. P. Socialista, párrafo primero.

ARTÍCULO OCTAVO

- Enmienda n.º 9, de la señora Rahola i Martínez (G. Mx), apartado 1.
- Enmienda n.º 28, del G. P. Socialista, apartado 1.

ARTÍCULO NOVENO

- Sin enmiendas.

DISPOSICIONES ADICIONALES (NUEVAS)

- Enmienda n.º 14, del G. P. C-CiU.
- Enmienda n.º 15, del G. P. C-CiU.
- Enmienda n.º 29, del G. P. Socialista.
- Enmienda n.º 30, del G. P. Socialista.
- Enmienda n.º 31, del G. P. Socialista.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Sin enmiendas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

- Sin enmiendas.

SEGUNDA

- Sin enmiendas.